



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0028-R-2020
Piura, 09 de enero de 2020

VISTO

El expediente N° 0051-0201-20-4 de fecha 09 de enero de 2020, que presenta el **Dr. César Augusto Reyes Peña**, Rector de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0793-R-2019 de fecha 25 de abril de 2019, se resolvió: "Artículo 1°.- Encargar, en vías de regularización, la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Piura al Econ. Alex Roel Calle Córdova, a partir del 01 de abril de 2019. Artículo 2°.- Autorizar, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, para que cancele al Econ. Alex Roel Calle Córdova, el monto mensual de cuatro mil quinientos con 00/100 soles (S/ 4,500.00), a partir del mes de abril a diciembre de 2019. Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada mediante Informe N° 0823-2019-UNP-OPEP-OPPTO. Artículo 3°.- Cargar, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia";

Que, con Oficio N° 0053-R-2020/UNP de fecha 09 de enero de 2020, el señor Rector, solicita se emita el documento resolutorio, de ratificación del Econ. Alex Roel Calle Córdova, en la Jefatura de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Piura, a partir del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020, con el monto mensual de S/ 4,500.00;

Que, con Informe N° 006-2020-UNP-OCP-OPPTO, el Jefe de la Oficina Central de Planificación y Jefe de la Oficina de Presupuesto, asignan cobertura presupuestaria en:

Meta:	0017
Fuente de Fto.:	Recursos Ordinarios
Partida:	2.3.2.7.11.99
Certificado:	08
Secuencia:	01
Monto:	S/ 54,000.00
Monto mensual:	S/ 4,500.00

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N° 27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, de lo señalado en el párrafo precedente, cabe acotar que como comentario respecto a la eficacia anticipada, Juan Carlo Morón Urbina¹ señala lo siguiente: "El reconocimiento de la posibilidad de dar efectos retroactivos a estos actos, no quiere decir que deban serlo en todos los casos. Para que pueda admitirse esta aplicación es indispensable que se haya producido efectivamente el supuesto de hecho de la norma, que se reconozca la imposibilidad de destruir los efectos ya consolidados (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones Legales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, **al 02 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020**, la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Piura al Econ. **Alex Roel Calle Córdova**.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para que en coordinación con la Oficina de Abastecimiento, cancele al Econ. **Alex Roel Calle Córdova**, el monto mensual de **cuatro mil quinientos con 00/100 soles (S/ 4,500.00)**, a partir del mes de enero a diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

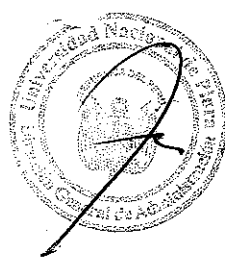
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Fdo.) **Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA**, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. **ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO**, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,UF,OCEP(3),ABAST,OCP,INT,OCARH,ARCHIVO (2)

13 copias / Beyf



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. César Augusto Reyes Peña
RECTOR



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

¹ Miembro de la Comisión que elaboró el Anteproyecto de la Ley del Procedimiento Administrativo General. "Comentario a la Ley de Procedimiento Administrativo General", Pág. 191.